

Sanciones penales y corrupción. Una aproximación desde la legitimidad empresarial

Criminal sanctions and corruption. An approach from the perspective of business legitimacy

Beatriz López Lorca*
Universidad de Castilla-La Mancha
ORCID ID 0000-0002-2417-9768
beatriz.lopezlorca@uclm.es

Cita recomendada:

López Lorca, B. (2023). Sanciones penales y corrupción. Una aproximación desde la legitimidad empresarial. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 24, pp. 345-347

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.7674>

Recibido / received: 16/01/2023
Aceptado / accepted: 09/03/2023

Resumen

Ante el agotamiento de la pena de multa como sanción clásica de la persona jurídica, se hace preciso repensar una penología de la persona jurídica desde una nueva perspectiva. El concepto de legitimidad empresarial ofrece un nuevo horizonte hacia el que orientar estas sanciones. Esto se hace especialmente relevante en casos como la corrupción, donde una verdadera reparación del daño o el efecto preventivo de la sanción son difíciles de alcanzar mediante una mera responsabilidad penal de carácter económico. A continuación, se presenta una breve reflexión sobre estos aspectos.

Palabras clave

Corrupción, responsabilidad penal de las personas jurídicas, sanciones penales, legitimidad empresarial, fondos fiduciarios.

Abstract

In light of the exhaustion of fines as a traditional sanction for legal entities, it is necessary to reevaluate a penology for legal entities from a new perspective. The notion of corporate legitimacy presents a novel avenue through which to channel these sanctions. This is particularly pertinent in instances of corruption, where authentic redress of harm or a preventive effect are

* Profesora Contratado-Doctor de Derecho Penal.

difficult to achieve is arduous to attain via mere economic criminal liability. A succinct reflection on these aspects is presented.

Keywords

Corruption, criminal liability of legal entities, criminal sanctions, corporate legitimacy, trust funds.

SUMARIO. 1. La legitimidad empresarial como nuevo enfoque de las sanciones penales a las personas jurídicas. 2. Conclusión.

1. La Legitimidad empresarial como nuevo enfoque de las sanciones penales a las personas jurídicas

La legitimidad empresarial, siguiendo el trabajo clásico de Suchman, puede definirse como el proceso a través del cual la empresa se adapta al entorno, tanto interno como externo¹. Se trata de un concepto dinámico que permite entender cuál es el posicionamiento que cada empresa decide asumir en la sociedad, cuestión que se encuentra inherentemente relacionada con cuál es la finalidad de la empresa. Si bien existe un concepto de legitimidad empresarial asociado a una empresa económica y legalmente responsable en la que su valor está definido por el éxito económico en sentido estricto y por un cumplimiento del sistema legal a nivel formal, se trata de un modelo en el que no es posible desarrollar un sistema de *accountability* porque la empresa actúa como un ente neutro dentro del sistema.

Un estadio intermedio en el desarrollo de la legitimidad empresarial es aquel en el que la empresa, además de ser económica y legalmente responsable, incorpora una responsabilidad adicional de carácter ético y social –la responsabilidad social corporativa–, que le permitiría avanzar hacia un modelo de empresa en el que su legitimidad se fundamenta en la búsqueda proactiva de los estándares más elevados de *corporate citizenship*.

El concepto de legitimidad empresarial no solo es útil para entender el sentido último de la implantación de los programas de cumplimiento normativo, sino que también permite abordar desde una nueva perspectiva la forma y la finalidad de las sanciones penales en el ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas: una sanción penal (una pena) constituye una oportunidad para que la empresa recupere su legitimidad ante la sociedad y ante sus *stakeholders*, perspectiva que, por otra parte, está interconectada con un modelo de sanciones empresariales restaurativas.

El fondo fiduciario se adapta bien a las exigencias de legitimidad empresarial. Si bien, en esencia, el fondo fiduciario permite gestionar activos en beneficio de un tercero, no se trata únicamente de un mecanismo de reparación de carácter financiero. El fondo fiduciario permite implementar actuaciones de carácter amplio –usualmente, proyectos o programas– con la finalidad (entre otras) de contrarrestar tanto el impacto negativo que se ha derivado de la actividad empresarial como, llegado el caso, el daño generado por un comportamiento empresarial ilícito. En el primer caso, la constitución de un fondo fiduciario podría entenderse como una buena práctica voluntaria de responsabilidad social corporativa que expresa el grado de compromiso de la empresa con el principio de autorresponsabilidad por los riesgos

¹ Suchman (1995, p. 571).

asociados a su actividad, algo que, en última instancia, fortalecería la legitimidad de la empresa tanto *ad intra* como *ad extra*. En el segundo caso, el fondo fiduciario se perfilaría como una sanción en la que el daño se atiende más allá de su compensación económica permitiendo repararlo de manera *ad hoc*.

Frente a las penas *clásicas* aplicables a las personas jurídicas – esencialmente, la pena de multa–, el fondo fiduciario constituye un mecanismo de gestión integral del daño. La sanción corporativa debe desvestirse de su tradicional conceptualización como un mal para pasar a convertirse en un catalizador de cambio en la línea de lo defendido por Spalding (*transformative approach*). La penología de las personas jurídicas debe integrar sanciones dinámicas que incidan en la legitimidad de la empresa, lo que adquiere especial relevancia en comportamientos como la corrupción que, precisamente, lesionan de manera especial la percepción de la legitimidad de la empresa.

En este sentido, a diferencia de la rigidez del sistema de penas característico de la justicia retributiva, el fondo fiduciario posibilita diseñar una respuesta sancionadora *ad hoc*, lo que permitiría profundizar extraordinariamente en la individualización de la pena y en sus efectos preventivos. El contenido del fondo fiduciario puede ser tan amplio y diverso como lo sea el daño ocasionado, lo que se perfila especialmente útil en casos de corrupción donde el daño tiene, desde el punto de vista social, un carácter transversal. No obstante, no ha de perderse de vista que, en la medida en que la responsabilidad penal de la empresa encuentra su fundamento en la existencia de un defecto de organización interno, la actividad concreta que desarrolle la empresa se erige como límite a la hora de delimitar el contenido del fondo fiduciario. Dado que el concepto de daño que debe ser reparado puede tener carácter expansivo, restringir la gestión del fondo fiduciario a los daños presentes y riesgos futuros conectados directamente con la actividad de la empresa es una manera de garantizar la proporcionalidad de la sanción y evitar que la finalidad de prevención se desvíe hacia la gestión de riesgos desconectados de la actividad empresarial.

2. Conclusión

En definitiva, ante el agotamiento de un modelo de sanciones penales basado en una responsabilidad de carácter económico por el daño generado por un comportamiento corporativo ilícito, se hace necesario evaluar nuevas vías que consigan a la vez un efecto verdaderamente preventivo y una adecuada atención al daño causado. O, como se precisa en una de las ponencias que forman parte de este congreso, cómo penar de verdad a las personas jurídicas. El fondo fiduciario se adapta perfectamente a esta exigencia y, por su versatilidad en fase de ejecución, integra un modelo de sanción «inteligente» de especial relevancia en casos de comportamiento de naturaleza corrupta que inciden de manera específica en la legitimidad empresarial.

Bibliografía

Suchman, M.C. (1995). Managing legitimacy: strategic and institutional approaches *Academic Management Revue*, 20 (3), p. 571-610.